

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 50 – septiembre 07 de 2026

CONTIENE

ACUERDO PCSJA26-12587 DE 2026 1
"Por el cual se actualiza el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, y se dictan otras disposiciones"

ACUERDO PCSJA26-12588 DE 2026 11
"Por el cual se establece en los jueces coordinadores de los centros de servicios judiciales y administrativos para el Sistema Penal Acusatorio (SPA) y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) la facultad nominadora de los cargos que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial"

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Secretaria (E)

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA26-12587

7 de septiembre de 2026

"Por el cual se actualiza el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 75, 85 y 105 de la Ley 270 de 1996, los artículos 5, 9 y 13 de la Ley 87 de 1993, los artículos 2.2.21.1.5, 2.2.21.1.6 y 2.2.21.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 648 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesiones del 12 de agosto y 2 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, que la función administrativa debe desarrollarse con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que en las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado; su artículo 9 define la unidad u oficina de coordinación del control interno; y su artículo 13 establece que el comité de coordinación del sistema de control interno el cual debe constituirse al más alto nivel jerárquico de la organización, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Que en desarrollo de la Ley 87 de 1993, mediante el artículo quinto del Acuerdo 158 de 1996 se creó el Comité de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial.

Que mediante el artículo segundo del Acuerdo 39 del 4 de marzo de 1997 se constituyeron los Comités Seccionales de Coordinación de Control Interno.

Que el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que, para asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación.

Que el artículo 43 de la Ley Estatutaria 2430 de 2024 modificó el artículo 97 de la Ley 270 de 1996 y, en su numeral 4, atribuyó a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial la función de elegir, mediante convocatoria pública, al Auditor responsable de dirigir el Sistema de Control Interno de la Rama Judicial.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Sistema de Gestión debe articularse con el Sistema Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993, disponiendo que ambos sistemas deberán ser compatibles y complementarios.

Que los artículos 2.2.21.1.5, 2.2.21.1.6 y 2.2.21.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 648 de 2017, establecen la conformación y las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, así como la posibilidad de conformar subcomités centrales, regionales o locales de coordinación del Sistema de Control Interno de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11593 del 8 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial, instrumento que constituye la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) del control interno institucional y que desarrolla la política de control interno consagrada en la Ley 87 de 1993, definiendo el modelo de tres líneas de defensa e integrando el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como instancia de la línea estratégica.

Que el artículo 33 del Acuerdo PCSJA23-12131 del 29 de diciembre de 2023 creó la División de Gestión de Calidad y Medio Ambiente de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), la cual asume las funciones anteriormente asignadas a la Coordinación Nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA), modificando la estructura organizacional relevante del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial.

Que el Acuerdo PCSJA19-11252 del 8 de abril de 2019 requiere actualización integral para alinearse con los desarrollos normativos, técnicos y tecnológicos vigentes, siendo necesario derogar y expedir un nuevo instrumento que integre de manera coherente todas las disposiciones relativas a la integración y el funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Seccionales.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y alcance del comité institucional de coordinación de control interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es el órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno y la máxima instancia de coordinación,

orientación estratégica y seguimiento del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, responsable de orientar, articular y coordinar estratégicamente su implementación, fortalecimiento y mejoramiento continuo. En desarrollo de su objeto, el Comité promueve la articulación del Sistema Institucional de Control Interno con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) y con los demás sistemas de gestión institucional, en el marco de la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Rama Judicial.

El Comité ejercerá sus funciones como órgano asesor cuando formule recomendaciones al Consejo Superior de la Judicatura; como instancia de coordinación respecto de la articulación, seguimiento y fortalecimiento del Sistema Institucional de Control Interno; y como instancia decisoria únicamente respecto de aquellas competencias asociadas con el Sistema que le sean atribuidas expresamente por la ley y por los decretos reglamentarios aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo aplica al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a los Consejos Seccionales de la Judicatura y a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. Así mismo, sus disposiciones serán aplicables a las demás dependencias y despachos que conforman la Rama Judicial del Poder Público, exclusivamente en lo relacionado con sus procesos de gestión administrativa, gestión documental, administración de recursos, gestión de riesgos y demás actividades de apoyo institucional, sin perjuicio de la autonomía e independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

TÍTULO II

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

Artículo 3. Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará conformado por los siguientes servidores judiciales:

- 1) El presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que lo presidirá.
- 2) El magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que coordine los asuntos relacionados con la Política de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial.
- 3) El magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que coordine los asuntos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA)
- 4) El director ejecutivo de administración judicial.
- 5) El director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE).
- 6) El director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

- 7) El servidor judicial que ejerza la representación de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial.
- 8) El director de la Unidad de Auditoría, quien será el Secretario Técnico del Comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo primero. El profesional especializado que lidera y coordina técnicamente el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 38 del Acuerdo PCSJA23-12131 de 2023 a la División de Gestión de Calidad y Medio Ambiente de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA), podrá ser convocado a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera.

Parágrafo segundo. A las reuniones ordinarias o extraordinarias podrán ser convocados los servidores judiciales que estime conveniente el presidente del Comité, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo tercero. La participación de los integrantes del Comité será indelegable.

Artículo 4. Funciones del comité institucional de coordinación de control interno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la Ley 87 de 1993, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, de acuerdo con sus características propias, y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento requeridas, con fundamento en la normatividad vigente y en los informes presentados por el director de la Unidad de Auditoría y los organismos de control.
- b) Emitir concepto previo sobre el Plan Anual de Auditoría de la Rama Judicial presentado por el director de la Unidad de Auditoría y formular las sugerencias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría Interna y con la priorización de los temas críticos basada en la gestión de riesgos de la administración. El Plan Anual de Auditoría será aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

- g) Someter a aprobación del Consejo Superior de la Judicatura la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h) Realizar seguimiento estratégico a los riesgos institucionales.
- i) Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de los planes de mejoramiento institucional derivados de auditorías internas, auditorías externas y actuaciones de organismos de control, promoviendo acciones preventivas y correctivas orientadas al fortalecimiento institucional.
- j) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Parágrafo. Las decisiones del Comité tendrán carácter técnico, asesor y de coordinación estratégica y no sustituirán las competencias constitucionales, legales o reglamentarias atribuidas al Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 5. funciones del presidente del comité. El Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presidir las reuniones, dirigir los debates y votaciones, determinar el orden del día, autorizar la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, y anunciar las decisiones adoptadas.
- 2) Decidir sobre la participación de invitados a las sesiones, representar al Comité ante otras instancias institucionales, y asignar funciones específicas a los miembros cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos.
- 3) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, velar por la ejecución de los compromisos definidos en sesión y, cuando corresponda por competencia normativa, presentar al Consejo Superior de la Judicatura los conceptos, recomendaciones o asuntos cuya aprobación o decisión se encuentre reservada a dicha Corporación.
- 4) Solicitar y evaluar informes periódicos o extraordinarios a los Presidentes de los Subcomités Seccionales sobre el cumplimiento de sus funciones, el estado del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial en sus respectivas jurisdicciones y los resultados de su gestión.
- 5) Coordinar y dirigir los estudios y análisis ordenados por el Comité, gestionar la evaluación de impactos por cambios normativos, y presentar ante el Comité y el Consejo Superior de la Judicatura las propuestas de modificación necesarias para el perfeccionamiento continuo del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial.

- 6) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial y las competencias propias del Comité.

Artículo 6. Secretaría técnica. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del director de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, quien dispondrá lo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. funciones de la secretaría técnica. La Secretaría Técnica del Comité, ejercida por el director de la Unidad de Auditoría, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adelantar las actividades de preparación y desarrollo de las sesiones: convocar a reuniones previa autorización del Presidente; elaborar el orden del día según sus directrices, verificar el quórum al inicio de cada sesión, suministrar la información y documentación necesaria para las deliberaciones, documentar los asuntos tratados y las decisiones adoptadas mediante actas, y prestar asesoría técnica sobre el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial cuando sea requerida.
- 2) Desarrollar las actividades de seguimiento, documentación y comunicación: proyectar comunicaciones oficiales del Comité; hacer seguimiento sistemático a los compromisos y tareas asignadas durante las sesiones, presentar los informes requeridos sobre el funcionamiento del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, y organizar, conservar y custodiar el archivo documental generado.
- 3) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité, en relación con el funcionamiento, objetivos y competencias del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Parágrafo. El ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno por parte del Director de la Unidad de Auditoría constituye una función de apoyo y articulación institucional y no afectará, limitará ni comprometerá la independencia técnica, la objetividad ni el juicio profesional con que debe desarrollarse la actividad de auditoría interna. En consecuencia, las funciones atribuidas al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno no podrán interpretarse como una facultad para intervenir en el juicio profesional del Director de la Unidad de Auditoría, ni en la identificación y priorización de los riesgos de auditoría, la formulación, actualización y ejecución del Plan Anual de Auditoría, la definición de metodologías, alcances, criterios de auditoría, procedimientos, hallazgos, conclusiones, recomendaciones, seguimientos o cualquier otra decisión técnica que, de conformidad con la Ley 87 de 1993, el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial y las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI), corresponda al Director de la Unidad de Auditoría en ejercicio de su autonomía técnica y profesional.

Artículo 8. Sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente.

Parágrafo primero. Todas las decisiones del Comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de

calidad, entendido como el voto adicional que le corresponde, en su condición de presidente, para dirimir el empate.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del Comité se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, como lo recomiende el presidente al momento de adoptar la decisión.

Parágrafo tercero. Las sesiones del Comité podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, según las circunstancias institucionales lo determinen.

TÍTULO III

DE LOS SUBCOMITÉS SECCIONALES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 9. Conformación. En cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura habrá un Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, conformado por:

- 1) El presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
- 2) El consejero seccional de la judicatura que, por distribución temática, tenga bajo su responsabilidad los asuntos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) y el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial (SICI) de la respectiva seccional.
- 3) El director seccional de administración judicial.
- 4) El servidor judicial que, en la respectiva seccional, coordine lo relacionado con el SIGCMA y ejerza el enlace con el nivel central en esta materia.
- 5) El servidor judicial que, en la respectiva seccional, cumpla funciones de coordinación o enlace en relación con el SICI, conforme con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11593 de 2020, mediante el cual se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).
- 6) Un profesional de la Unidad de Auditoría, quien participará con voz, pero sin voto y no ejercerá la Secretaría del Subcomité.
- 7) El servidor judicial que designe el presidente del Subcomité Seccional de Control Interno, para actuar como secretario.

Parágrafo primero. En los consejos seccionales de la judicatura donde la distribución temática del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) y del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial (SICI) esté asignada a consejeros seccionales diferentes, ambos formarán parte del Subcomité Seccional.

Parágrafo segundo. Cuando en un mismo consejero seccional concurre más de una de las calidades previstas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, su participación será única y tendrá derecho a un solo voto.

Parágrafo tercero. Las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 del presente artículo podrán ser ejercidas por un mismo servidor judicial o por servidores distintos, según la organización y asignación de responsabilidades que adopte el respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Parágrafo cuarto. A las reuniones del Subcomité Seccional podrán asistir los servidores judiciales que estime conveniente invitar el Presidente, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

Parágrafo quinto. La participación en el Subcomité será indelegable.

Artículo 10. Funciones de los subcomités seccionales. En el ámbito de su respectiva sección, corresponde a cada Subcomité Seccional:

- 1) Implementar y adaptar los lineamientos del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para el fortalecimiento del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, aplicando la política de administración del riesgo al contexto específico de su jurisdicción.
- 2) Supervisar el fortalecimiento del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial en su jurisdicción, monitoreando riesgos específicos, la efectividad de los controles implementados y verificando el cumplimiento de planes, metas y objetivos locales.
- 3) Revisar los informes de auditoría seccional, identificar oportunidades de mejora y solicitar a los responsables la implementación de medidas correctivas.
- 4) Proponer y coordinar acciones de mejora para el fortalecimiento del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, promoviendo la cultura de control de riesgos y la implementación de mejores prácticas adaptadas a las necesidades de su jurisdicción.
- 5) Supervisar la implementación de los planes de mejoramiento en su jurisdicción, estableciendo mecanismos de monitoreo continuo para identificar desviaciones o incumplimientos, verificar el cumplimiento de acciones propuestas y evaluar la efectividad de las medidas implementadas.
- 6) Requerir informes a los responsables de procesos que detallen el estado de avance de las acciones, las evidencias de implementación, los resultados obtenidos y los obstáculos o limitaciones encontrados.
- 7) Presentar periódicamente al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno propuestas de mejora, reportes y alertas detallados sobre el estado del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial en su jurisdicción, los avances, desafíos y resultados de la gestión.

Artículo 11. Funciones del presidente del subcomité seccional. El presidente del Subcomité Seccional tendrá las siguientes funciones:

- 1) Liderar la operatividad del Subcomité Seccional presidiendo sus reuniones, dirigiendo debates y votaciones, determinando el orden del día, autorizando y convocando reuniones ordinarias y extraordinarias, decidiendo sobre la participación de invitados, anunciando las decisiones adoptadas y realizando seguimiento para asegurar su cumplimiento.
- 2) Coordinar con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno la implementación de políticas y directrices a nivel seccional.
- 3) Ordenar o adelantar los estudios y análisis pertinentes relacionados con el funcionamiento del Subcomité Seccional, evaluar en su jurisdicción los impactos de cambios normativos, y proponer al Comité Institucional las modificaciones necesarias para el perfeccionamiento continuo del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial a nivel seccional.
- 4) Presentar informes periódicos, extraordinarios o específicos sobre el cumplimiento de las funciones del Subcomité, el estado del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial en su jurisdicción y los resultados de su gestión, cuando sean requeridos por el Presidente o el Comité Institucional.
- 5) Designar al Secretario del Subcomité Seccional de entre los servidores judiciales disponibles en el Consejo Seccional de la Judicatura o la Dirección Seccional.
- 6) Las demás que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en relación con el funcionamiento, objetivos y competencias del Subcomité Seccional.

Artículo 12. Funciones de la secretaría técnica del subcomité seccional. La Secretaría del Subcomité Seccional, ejercida por el servidor judicial designado por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adelantar las actividades de preparación y desarrollo de sesiones: Convocar a reuniones previa autorización del presidente, elaborar el orden del día según sus directrices, verificar el quórum al inicio de cada sesión, suministrar la información y documentación necesaria para las deliberaciones, y documentar los asuntos tratados y las decisiones adoptadas mediante actas.
- 2) Desarrollar las actividades de seguimiento, documentación y comunicación: Proyectar comunicaciones oficiales del Subcomité, hacer seguimiento sistemático a compromisos y tareas asignadas durante las sesiones, preparar informes para el Comité Institucional, y organizar, conservar y custodiar el archivo documental generado.
- 3) Elaborar o proyectar comunicaciones, conceptos o informes relacionados con el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial a nivel seccional, para ponerlos a

consideración del presidente del Subcomité y posteriormente al Comité Institucional cuando sea el caso.

- 4) Las demás que le sean asignadas por el presidente del Subcomité, en relación con el funcionamiento, objetivos y competencias del Subcomité Seccional.

Artículo 13. sesiones. El Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo tres (3) veces al año, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente cuando así lo determine su presidente.

Parágrafo primero. Todas las decisiones del Subcomité Seccional serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del Subcomité Seccional se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, como lo recomiende el presidente al momento de adoptar la decisión.

Parágrafo tercero. Los Subcomités Seccionales reportarán periódicamente al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a través de la Unidad de Auditoría, sobre el desarrollo de sus funciones y los resultados de su gestión, remitiendo copia de las actas de sus sesiones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

Parágrafo cuarto. Las sesiones de los Subcomités Seccionales podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, según las circunstancias institucionales lo determinen.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Derogatoria y subrogación. El presente Acuerdo deroga íntegramente el Acuerdo PCSJA19-11252 del 8 de abril de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UACJ/PCSJ/ADGG/MMB

ACUERDO PCSJA26-12588

7 de septiembre de 2026

“Por el cual se establece en los jueces coordinadores de los centros de servicios judiciales y administrativos para el Sistema Penal Acusatorio (SPA) y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) la facultad nominadora de los cargos que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 21 y el literal a) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024, lo aprobado en la sesión del 5 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Acuerdo 1856 de 2003 dispuso la creación de los centros de servicios judiciales y administrativos con el propósito de apoyar la gestión de los despachos judiciales y optimizar la prestación del servicio.

Que el numeral 4 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, establece que corresponde a los directores seccionales, nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales.

Que el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 dispuso las autoridades nominadoras en la Rama Judicial, y definió las competencias de provisión de cargos conforme a la estructura orgánica y funcional de la administración de justicia.

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, dispuso las formas de provisión de cargos en la Rama Judicial, en propiedad, en provisionalidad, o en encargo, cuyo contenido constituye marco normativo de referencia para el ejercicio de la facultad nominadora que regula el presente acuerdo.

Que en desarrollo de los modelos de gestión implementados en los centros de servicios administrativos y judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dispuestos en los Acuerdos 2765 de 2004, 3158 y 3233 de 2005, 3841 de 2006, 5427 de 2008, PSAA16-10516 de 2016, PCSJA19-11318 de 2019, PCSJA24-12189 de 2024, entre otros, se han establecido diferentes esquemas para la provisión de los cargos y la coordinación funcional orientados a garantizar la adecuada administración de las actividades operativas y el apoyo a los despachos judiciales, por lo que es pertinente contar con una estandarización a nivel nacional.

Que el inciso segundo del literal a) del artículo 3 del Acuerdo No. 2765 de 2004, dispuso que, para los nombramientos en provisionalidad, el juez coordinador deberá convocar a los jueces

penales municipales y del circuito de la respectiva ciudad para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

Que el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9584 de 2012 dispuso que la provisión de los cargos en provisionalidad o de carácter transitorio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Manizales la efectuaría el comité creado en el mencionado Acuerdo, previa revisión, valoración y selección de las hojas de vida por parte de este.

Que el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9698 de 2012 aclaró el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9584 de 2012, en el sentido de indicar que la provisión de los cargos en el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos y la respectiva expedición de los actos administrativos la efectuará el Coordinador del Centro de Servicios, previa revisión, valoración y selección de las hojas de vida por parte del Comité Coordinador de este.

Que conforme estos antecedentes, resulta pertinente unificar la autoridad encargada de la provisión de los cargos en los centros de servicios judiciales y administrativos en el marco de las funciones de coordinación operativa y administrativa, sin desconocer las competencias asignadas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Que la presente regulación se adopta sin perjuicio del régimen de carrera judicial y del sistema de mérito administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, así como de las competencias específicas asignadas a otras autoridades nominadoras por disposición legal.

Que la reglamentación contenida en el presente acto administrativo surtió el trámite previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que en desarrollo de dicho trámite, el proyecto de acto administrativo fue publicado y puesto a disposición de la ciudadanía para su conocimiento y participación a través de la página web de la Rama Judicial, durante el periodo comprendido entre el 5 y el 16 de junio de 2026, lo que permitió la recepción, análisis y valoración de las observaciones formuladas por los interesados, cuyos aportes contribuyeron al fortalecimiento y mejora del contenido del acuerdo, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Facultad nominadora de los cargos de los centros de servicios administrativos y judiciales para el Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La provisión de los cargos de los centros de servicios administrativos y judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial, que cuenten con juez coordinador estará a cargo del juez que ejerza la coordinación del respectivo centro.

Parágrafo primero. Esta facultad no aplicará para los cargos que estén adscritos a las direcciones seccionales de administración judicial, en cuyo caso el nominador será el respectivo director seccional de administración judicial.

Parágrafo segundo. En los casos de ausencia temporal del juez coordinador por licencia, vacaciones u otra causal, la facultad nominadora será ejercida por quien lo reemplace en dicha función.

Parágrafo tercero. La facultad nominadora atribuida al juez coordinador tiene carácter estrictamente funcional y operativo; su ejercicio no altera la estructura orgánica de la Rama Judicial ni las competencias establecidas por la Ley 270 de 1996 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los empleados de carrera adscritos a los centros de servicios judiciales se realizará por el superior jerárquico competente de conformidad con el artículo 171 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con el sistema de evaluación de servicios vigente en la Rama Judicial.

Artículo 3. Régimen aplicable para la provisión de cargos. La provisión de los cargos de los centros de servicios objeto del presente Acuerdo, así como los términos de nombramiento, aceptación, prórroga y posesión de los empleados, se regirán estrictamente por lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y por las directrices que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD